



ANTECEDENTES

- I. El 29 de abril del 2019, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Baja California Sur**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600167719**:

"Solicito el o los documentos en formato digital que contengan:1.- Las autorizaciones y/o resolutivos que le hayan sido emitidos a la empresa Minera Rofomex, indistintamente de su razón social, para el desarrollo de obras relacionadas con la exploración y/o extracción de fósforo y/o cualquier otro mineral en el estado de Baja California Sur;2.- Las actas de visita de inspección, y/o resolutivos que hayan sido emitidos con motivo de dichas visitas, realizadas a la empresa Minera Rofomex, indistintamente de su razón social, en el estado de Baja California Sur, desde la fecha en que le haya sido otorgada cualquiera de los resolutivos precisados en el punto 1 de esta solicitud, a la fecha;3.- Los informes de cumplimiento que haya rendido la empresa Minera Rofomex, indistintamente de su razón social, tanto a la SEMARNAT como a la PROFEPA, en cumplimiento a cualquier autorización, requerimiento, solicitud y demás similares, relacionada con cualquier autorización para el desarrollo de obras relacionadas con la exploración y/o extracción de fósforo y/o cualquier otro mineral en el estado de Baja California Sur;4.- Documento mediante el cual, la empresa Minera Rofomex, indistintamente de su razón social, dió aviso y/o presentó informe de cierre de actividades u obras relacionadas con la exploración y/o extracción de fósforo y/o cualquier otro mineral en el estado de Baja California Sur." (Sic.)

Datos Adicionales:

"justificación de no pago:" (Sic.)

- II. El 20 de mayo de 2019, la Encargada del Despacho de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** emitió el oficio Número. **SEMARNAT-BCS.02.0018/19** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"Se está buscando en el archivo de la Delegación la información correspondiente a los diferentes informes de cumplimiento y se requiere de tiempo para integrar la respuesta.";* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 100/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600167719

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Baja California Sur** manifestó que "*Se está buscando en el archivo de la Delegación la información correspondiente a los diferentes informes de cumplimiento y se requiere de tiempo para integrar la respuesta.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

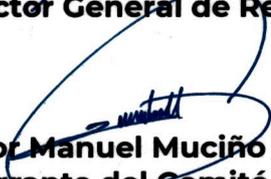
PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de mayo de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

RESOLUCION NUMERO N-2019-01-0001 DEL
COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO
00015001777

MEDIO AMBIENTE

2019, con el Consejo del Sur Embalse Toluca

Con base a lo expuesto en los fundamentos que sustentan esta solicitud
señala la resolución del pliego con referencia a los artículos 175 y 176
del Código de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que se
señala lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se APRUEBA la AMPLIACION DEL PLAZO para dar respuesta a la
solicitud hecha al pliego por un máximo de 15 días hábiles o más si se declara
con la reforma, instrucción a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Baja California Sur que a responder a la solicitud en el menor tiempo
posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta se otorga
de acuerdo a lo que se establece en el artículo 175 y 176 del Código de la Ley de
Acceso a la Información Pública y no para dar respuesta a la solicitud en el
menor tiempo posible, a la misma, salvo en los casos en los que se declare
de oficio y en forma pública.

TERCERO. - Se mantiene a la Unidad de Transparencia del pliego en la forma
de la presente resolución a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Baja California Sur y a partir de la fecha de esta resolución.

Así se resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales el 27 de mayo de 2019.

En el Estado de Baja California Sur
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Naturales, Minerales y Servicios

Victor Manuel Muñoz García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

Marta Armenta Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia